

/103



AVISO DE NOTIFICACION
CORREO CERTIFICADO



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

Radicación : 3-37692- -14-0 Fecha: 2009-12-24 07:53:19
Trámite : 11 PATENTEIYII
Evento : 379 FASENACIONALII
Actuación : 432 COMUNICACTOADM
Destinatario : JUAN PABLO CADENA SARMIENTO Folios 1

Señor (a) (es)
JUAN PABLO CADENA SARMIENTO
CALLE 70 A NO. 4 - 41
BOGOTA D.C.

Referencia RESOLUCION : 66650
Fecha : 23/12/2009
Expediente : 3-37692
Trámite : 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II
Evento : 379 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO II
Actuación : 432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Comedidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Quinto (5), de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. jornada continua, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución de la referencia proferida dentro del expediente tramitado con el número de radicación citado en el asunto.

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto, el cual se fijará por el término de diez (10) días en el Centro de Documentación e Información.

Para su comodidad el texto completo de la resolución se encontrará disponible en la página web de la Entidad desde el día hábil siguiente al de su notificación, la cual podrá ser consultada desde un computador con acceso a Internet, en la página www.sic.gov.co, con el número de resolución a través de la opción servicios en línea bases de datos - otros servicios - consulta actos administrativos.

En caso de que se haya notificado, haga caso omiso de este aviso.

Secretaría General
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Al contestar favor indique el número de radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 pisos 2, 5, 7 y 10 PBX: 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26- 55 int. 2 Tel 5880070
Call Center 6513240 . Línea 01800-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 66050

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/03 - 37692

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 3, numeral 30 del decreto 3523 de 2009, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 6 de mayo de 2003, bajo el número 03037692, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada: "PRODUCTOS DE PAPEL TRATADOS CON EMULSIONES DE ACEITE EN AGUA", que corresponde a la solicitud internacional PCT/US01/50044 del 12 de noviembre de 2001.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de patentabilidad se encontró que la invención no cumple con los requisitos establecidos. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se requirió al peticionario en cuatro oportunidades para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas a la solicitud.

CUARTO: Que el solicitante mediante escritos radicados el 15 de enero de 2007, el 18 de marzo y el 11 de diciembre de 2008 y el 5 de junio de 2009, atendió oportunamente a los requerimientos formulados presentando aclaraciones. Adicionalmente, allega nuevo capítulo reivindicatorio el cual se ajusta a las prescripciones establecidas en el artículo 34 de la mencionada Decisión 486.

QUINTO: Que según lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina se otorgarán patentes "... para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."

SEXTO: Que las nuevas reivindicaciones 1 a 24, contenidas en los folios 197 a 201 del expediente en estudio, no cumple con el requisito de nivel inventivo. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. Objeto de la invención

El objeto de la presente invención se refiere a productos de papel absorbentes con loción incorporada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 6

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/03 - 37692

La reivindicación 1 divulga un producto de papel absorbente para secar y acondicionar la piel de un usuario, caracterizado porque comprende:

- a. Un tejido de papel; y
- b. Una loción emulsionada aceite en agua aplicada a dicho tejido de papel.
Dicha loción consiste esencialmente de:
 - i. Agua en una cantidad entre 10% a 75% por peso de dicha loción;
 - ii. Un componente emoliente en una cantidad de entre 1 y 15% por peso de dicha loción que incluye un éster de alquilo primario lineal de ácido benzóico;
 - iii. Un componente de alcohol graso en una cantidad entre 5% y 40% por peso de dicha loción;
 - iv. Un componente emulsificador en una cantidad entre 1 % y 30% por peso de dicha loción; y
 - v. Un componente acondicionador de la piel en una cantidad entre el 5% y 50% por peso de dicha loción que incluye glicerina en una cantidad entre 1 % a 10% por peso de dicha loción.
- c. Y porque en dicho producto de papel el nivel de agregados de dicha loción es entre 1 %, y 15% por peso de dicho producto de papel.

La reivindicación 13 se refiere a una toalla absorbente de papel para secar y acondicionar la piel del usuario, caracterizada porque comprende:

- a. Agua en una cantidad entre 10% y 75% por peso de dicha loción;
- b. Un componente emoliente en una cantidad entre 1 % y 15% por peso de dicha loción, dicho componente emoliente que incluye C₁₂ - C₁₅ alquil benzoato;
- c. Un componente de alcohol graso en una cantidad entre 5% y 40% por peso de dicha loción, en la cual dicho componente de alcohol graso incluye un alcohol graso seleccionado entre el grupo que consiste de alcohol cetilo, alcohol estearilo, alcohol cetearilo, alcohol araquidilo, alcohol behenilo, y combinaciones de los mismos; y
- d. Un componente acondicionador de la piel que comprende entre 5% y 50% por peso de dicha loción, dicho componente acondicionador de la piel que incluye glicerina en una cantidad entre 1 % y 10% por peso de dicha loción.

La reivindicación 22 contiene un método para formar un producto de papel para secar y acondicionar la piel del usuario, dicho método que comprende:

- a. Formar un tejido de al menos un aporte que contiene fibras y agua;
- b. Secar dicho tejido por convección para remover el agua del mismo; y de ahí en adelante, tratar dicho tejido secado con una loción emulsionada aceite en agua de tal manera que dicha loción tiene un nivel de agregados entre 1 % y 15% por peso de dicho producto de papel, dicha loción que comprende:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 60050

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/03 - 37692

- i. Agua en una cantidad entre 10% y 75% por peso de dicha loción,
- ii. Un componente emoliente en una cantidad entre 1 % y 15% por peso de dicha loción que incluye un éster de alquilo primario lineal de ácido benzóico,
- iii. Un alcohol graso en una cantidad entre 5% y 40% por peso de dicha loción,
- iv. Un componente acondicionador de la piel en una cantidad entre 5% y 50% por peso de dicha loción, dicho componente acondicionador de la piel que incluye glicerina en una cantidad entre 1 % y 10% por peso de dicha loción.

Se describe que existen diversas lociones existentes para inhibir problemas de piel, pues aunque estas lociones pueden proporcionar numerosos beneficios a un usuario, también se entiende que no pueden ser fácilmente aplicadas a los productos de papel. En particular, se pensó que un producto de papel aplicado con esta loción no podrá retener sus características de absorbencia satisfactoriamente, de manera que además pueda ser usada para secar las manos de una persona. Como tal, se afirma en la solicitud que existe actualmente la necesidad de un producto de papel con una loción, para que la piel de una persona pueda ser secada y humectada o suavizada simultáneamente por el producto de papel y la loción.

2. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 21 de noviembre de 2000, que corresponde a la fecha de prioridad invocada respecto de la solicitud US 09/717,939. La fecha de prioridad fue tomada en cuenta para el estudio de patentabilidad, según obra a folios 202 y 204 del expediente en estudio.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos anteriores a la fecha de presentación y relacionados con la materia de solicitud en estudio:

No.	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	US 5869075	SOFT TISSUE ACCHIEVED BY APPLYING SOLIO HYDROPHILIC LOTION	1999-02-09
D2	WO 0064409	SKIN BARRIER ENHANCING ABSORBENT TISSUES	2000-11-02
D3	US 5871763	SUBSTRATE TREATED WITH LOTION	1999-02-16

216

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/03 - 37692

3. Nivel inventivo

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486, "se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica."

El estado de la técnica, al tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de la misma Decisión, comprende "todo lo que haya sido accesible al público, por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida."

A su vez, sobre este requisito el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina recientemente ha dicho:

"Con el requisito del nivel inventivo, lo que se pretende es dotar al examinador técnico de un elemento que le permita afirmar o no si a la invención objeto de estudio no se habría podido llegar a partir de los conocimientos técnicos que existían en ese momento dentro del estado de la técnica (...). En este punto conviene advertir que uno es el examen que realiza el técnico medio respecto de la novedad y otro el que se efectúa con respecto al nivel inventivo; si bien en uno y otro se utiliza como parámetro de referencia el 'estado de la técnica', en el primero, se coteja la invención con las 'anterioridades' existentes dentro de aquella, cada uno (sic) por separado, mientras que en el segundo (nivel inventivo) se exige que el técnico medio que realiza el examen debe partir del conocimiento general que él tiene sobre el estado de la técnica y realizar el cotejo comparativo con su apreciación de conjunto, determinado si con tales conocimientos técnicos existentes ha podido o no producirse tal invención."¹

Para el caso en estudio, el técnico medianamente versado en la materia puede ser un ingeniero químico que labore en la industria de cosméticos y que atienda a planes de mejoramiento continuo normalmente formulados por las empresas. Esto en razón a que buscar lociones que puedan ser fácilmente aplicadas a los productos de papel, los cuales a su vez sirvan para secar las manos de una persona, es una labor conocida para dicho técnico, en razón a la información existente en el estado de la técnica.

Particularmente, el presente invento se ve afectado por diversas propuestas de lociones para el cuidado de la piel, asociadas a sustratos fibrosos tales como productos de papel o toallas.

Dichos documentos, demuestran que existe una diversidad de composiciones químicas de lociones, según el objetivo para el cual fueron formuladas. En general,

¹ Proceso 192 IP 2005.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**RESOLUCIÓN N° 66650**

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/03 - 37692

se conocen las lociones en solución verdadera, en solución coloidal, en emulsiones o en suspensiones, pero las más empleadas son las de tipo emulsión y suspensión.

Es común, la utilización de un vehículo para la preparación de las lociones como el agua purificada, a la que convencionalmente se le aplica glicerina, PEG, sorbitol o propilenglicol para mejorar la adhesión de la loción a la piel y la plasticidad de la película formada sobre la piel. Es usual la incorporación de alcohol como cosolvente o para ayudar a la evaporación del agua.

Las lociones de tipo emulsión o suspensión convencionalmente incluyen agentes emulsificantes o suspensores, así como estabilizantes y preservantes.

Las lociones emulsiones son de tipo aceite en agua (O/W) donde la fase oleosa puede contener parafina, aceites vegetales, alcohol cetílico o estearílico, ceras y lanolina (Sharapin. Fundamentos de tecnología de productos fitoterapéuticos. Marzo, 2000).

En particular, D1 divulga un producto tisú suave que puede ser elaborado aplicando por impresión o rociado una composición hidrofílica que comprende:

- 30 - 90% en peso de solvente (por ejemplo: agua),
- Emolientes: 5 - 40% en peso de alcohol grado C14 - C₃₀,
- Agentes emulsionadores,
- Agentes acondicionadores.

Entre otros componentes mencionados como son los antimicrobiales, los antisépticos, los antifúngicos y los antioxidantes.

En cuanto a la cantidad de loción agregada al tisú, D1 enseña que puede ser específicamente de 10 a 15% en peso basado en el peso del tisú. La cantidad dependerá de los efectos deseados de la composición sobre los atributos del producto y la composición específica (resumen; columna 1, líneas 40 - 66; columna 3, líneas 1 - 16, líneas 27 - 34; columna 3, líneas 42 - 43, 51, 61 y 65; columna 4, línea 10, líneas 26 - 40).

Por su parte, D2 enseña un producto de papel absorbente, que comprende un tejido de papel y una loción emulsionada aplicada a dicho tejido de papel con un nivel de agregado comprendido entre el 10% y el 15% por peso de producto de papel. El producto puede ser elaborado aplicando por impresión o rociado una composición constituida por:

- 10 - 95% en peso de solvente hidrofílico (por ejemplo agua),
- 0.1 - 30% de grasas naturales o aceites (emolientes),

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 66650

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/03 - 37692

- 1 - 30% en peso de alcohol graso,
- 1 - 20% en peso de un agente emulsionante,
- 0.5 - 30% en peso de humectante (acondicionador de la piel) que incluye glicerina en una cantidad de 5% en peso.

(Ver Resumen; Reivindicación 1, Página 1, líneas 5 - 9; Página 5, línea 157; Página 7, línea 237; Página 17, líneas 573 - 575; 577 - 581)

A su vez, D3 muestra una toalla absorbente de papel constituida por un tejido de papel que tiene una loción emulsionada aplicada en una superficie con un nivel de agregado de 0.5 a 20% por peso de dicha toalla de papel, dicha loción consiste de:

- 5 - 55% en peso de agua,
- 10 - 55% de un emoliente que incluye C₁₂ - C₁₅ de alquil benzoato,
- 25 - 95% en peso de alcohol graso que puede ser seleccionado entre alcohol cetílico, alcohol estearílico, alcohol cetearílico, alcohol araquidílico, alcohol behenílico y combinaciones de los mismos,
- 5 - 20% en peso de un agente emulsionante,
- 3% en peso de un humectante o acondicionador de la piel que incluye glicerina.

(Ver Columna 2, línea 63; Columna 3, línea 9; Columna 4, líneas 1 - 5; Columna 1, líneas 55 - 57; Columna 6, líneas 54 - 63; Columna 7, líneas 46 - 47; Columna 8, tabla 2; Columna 8, líneas 51 - 52, línea 63; Columna 9, líneas 12 - 14; Columna 13, líneas 1 - 18; líneas 35 - 38).

3.1 Acerca del producto de papel absorbente

Ahora bien, la solución técnica planteada en la presente solicitud es un producto de papel absorbente para secar y acondicionar la piel del usuario (reivindicaciones 1 a 12). De conformidad con lo divulgado particularmente la reivindicación 1, se entiende que el principio técnico sobre el cual se fundamenta la propuesta presentada, es que el producto de papel absorbente comprenda: 1) un tejido de papel y, 2) una loción emulsionada que consiste de:

- Agua (10% a 75%),
- Componente emoliente (1 y 15%) incluye un éster de alquilo primario lineal de ácido benzóico,
- Componente de alcohol graso (5% y 40%),
- Componente emulsionador (1% y 30%), y
- Componente acondicionador de la piel (5% y 50%) que incluye glicerina (1 % a 10%),

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 16.000

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/03 - 37692

- Y porque en dicho producto de papel el nivel de agregados de dicha loción es entre 1 % y 15% por peso de dicho producto de papel.

Se encontró que D2 es el documento más cercano del estado de la técnica, porque también divulga un producto de papel tisú conformado por: 1) un sustrato de papel y, 2) una loción emulsionada que consiste de:

- Solvente hidrofílico (por ejemplo agua) (10% - 95%) intervalo traslapado,
- Grasas naturales o aceites (emolientes) (0.2% - 30%) intervalo traslapado,
- Alcohol graso (1 % - 30%) intervalo traslapado,
- Agente emulsionante (1% - 20%) cae dentro del intervalo de la propuesta,
- Humectante (Acondicionador de la piel) (0.5 - 30%) que incluye glicerina en una cantidad de 5%. Intervalo traslapado con proporción de glicerina que cae dentro del intervalo propuesto,
- Y porque en dicho producto el nivel adicionado de loción está entre 10% y el 15% por peso de producto de papel cae dentro del intervalo propuesto.

Una diferencia entre el producto de papel absorbente de la solicitud y D2, es la mención particular del empleo de un emoliente éster de alquilo primario lineal de ácido benzóico. No obstante dicha diferencia, D3 incluye dicha enseñanza al mencionar "emolientes deseables (...) C₁₂ - C₁₅ alquil benzoato (...)" para la formulación de lociones sobre sustratos fibrosos que benefician la piel (columna 8, líneas 46 - 57).

Adicionalmente, respecto a los intervalos sugeridos en D2, puede observarse que aunque no son idénticos a los señalados en la solicitud, se traslapan y algunos sí caen dentro de lo propuesto.

Por estos motivos, es claro que un técnico medio con acceso a las enseñanzas de D2 y D3, se vería motivado a plantear un diseño de experimentos que le permitiera definir formulaciones con proporciones en peso de componentes equivalentes a los encontrados en la solicitud en estudio, con efectos equivalentes de absorbencia y beneficio de la piel del usuario.

Por lo tanto, el producto propuesto en las reivindicaciones 1 a 12, no genera un efecto sorprendente que evidencie un salto tecnológico respecto a lo ya conocido en el estado de la técnica.

3.2 Sobre la toalla absorbente

Ahora bien, tratándose de las reivindicaciones 13 a 21, relativas a una toalla absorbente de papel para secar y acondicionar la piel del usuario, es posible observar (especialmente en la reivindicación 13) que el principio técnico sobre el cual

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/03 - 37692

se fundamenta la propuesta, es que la toalla absorbente de papel comprenda: 1) un tejido de papel y, 2) una loción aplicada a dicho tejido de papel que consiste de:

- Agua (10% a 75%),
- Componente emoliente (1 y 15%) incluye C₁₂ - C₁₅ alquil benzoato,
- Componente de alcohol graso (5% y 40%) que incluye un alcohol graso seleccionado entre el grupo que consiste de alcohol cetilo, alcohol estearilo, alcohol cetearilo, alcohol araquidilo, alcohol behenilo y combinaciones de los mismos,
- Componente emulsionador (1% y 30%) incluye por lo menos un emulsificador, y
- Componente acondicionador de la piel (5% y 50%) que incluye glicerina (1 % a 10%),
- Y porque en dicho producto de papel el nivel de agregados de dicha loción es entre 1 % Y 10% por peso de dicho producto de papel.

En relación con lo anterior, D2 divulga un producto de papel tisú que también se encuentra conformado por: 1) un sustrato de papel y, 2) una loción emulsionada que consiste de:

- Solvente hidrofílico (por ejemplo agua) (10% - 95%) intervalo traslapado,
- Grasas naturales o aceites (emolientes)(0.2% - 30%) intervalo traslapado,
- Alcohol graso (1 % - 30%) intervalo traslapado,
- Agente emulsionante (1% - 20%) cae dentro del intervalo de la propuesta, y
- Humectante (Acondicionador de la piel) (0.5 - 30%) que incluye glicerina en una cantidad de 5%. Intervalo traslapado con proporción de glicerina que cae dentro del intervalo propuesto,
- Y porque en dicho producto el nivel adicionado de loción está entre 10% Y el 15% por peso de producto de papel cae dentro del intervalo propuesto.

Adicionalmente, en D2 se explica que el alcohol graso usado en la composición, puede incluir alcohol cetilo, alcohol estearilo, alcohol araquidilo o alcohol behenilo (página 5, líneas 151 y 152).

Siendo así, la diferencia entre el producto de la solicitud y la anterioridad es la particular mención del empleo de emoliente C₁₂ - C₁₅ alquil benzoato. Pero dicha diferencia ya estaba divulgada en D3, el cual divulga "emolientes deseables (...) C₁₂ - C₁₅ alquil benzoato (...)", para la formulación de lociones sobre sustratos fibrosos que benefician la piel (columna 8, líneas 46 - 57).

Ahora, sobre los intervalos sugeridos en D2, se observa nuevamente que si bien no son idénticos a los señalados en la solicitud, se traslapan y algunos caen dentro de lo propuesto. De allí que un técnico medio con acceso a las enseñanzas de D2 y D3,

221

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 560050

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/03 - 37692

se viera motivado a plantear un diseño de experimentos que le permitiera definir formulaciones para toallas absorbentes con proporciones en peso de componentes equivalentes a los de la solicitud en estudio, con efectos equivalentes de absorbencia y beneficio de la piel del usuario.

Por lo tanto, el producto propuesto en las reivindicaciones 13 a 21, no genera un efecto sorprendente que evidencie un salto tecnológico respecto a lo ya conocido en el estado de la técnica.

3.3 Respecto al método para formar el producto de papel

Tratándose del método para formar un producto de papel para secar y acondicionar la piel del usuario, encontrado en las reivindicaciones 22 a 24 de la solicitud, se entiende (especialmente en la reivindicación 22) que el principio técnico sobre el cual se fundamenta la propuesta, es que el método consista en: 1) formar un tejido, 2) secar dicho tejido por convección, 3) tratar dicho tejido con una loción emulsionada aceite en agua de tal manera que dicha loción tenga un nivel agregado de entre 1 % y 15% en peso de dicho producto de papel y, 4) que la formulación sea la mencionada en las reivindicaciones 1 a 21.

Sobre el particular se encontró, que tanto D1 como D2 divulgan de forma independiente la incorporación de lociones en proporciones equivalentes sobre sustratos de papel, mediante métodos como la impresión o el rociado.

Por otro lado, tanto la formación de un tejido como el secado por convección, son etapas convencionales, tal como lo reconoce el mismo solicitante en la descripción de la solicitud, cuando afirma que "el producto de papel puede ser formado de cualquier proceso para hacer papel conocido en el arte." (Folio 59, línea 13, 14)

En cuanto al tratamiento del tejido con la loción, D1 menciona "un método preferido para aplicar uniformemente la composición calentada a la superficie del sustrato tisú es la impresión por rotograbado, directa o indirectamente (offset) (...) Sin embargo, otros métodos de impresión, tales como impresión flexográfica o rociado WEKO pueden ser usados" (D1; columna 4, líneas 32 - 40). Esto mismo también se menciona en D2 (página 17, líneas 577 - 581).

Cabe resaltar que en la descripción de la solicitud en estudio se especifica lo siguiente: "La loción puede ser aplicada a la superficie del producto de papel usando la impresión rotograbada... adicionalmente otros métodos de aplicación, tal como la impresión flexográfica, el rociado... pueden ser usadas." (Folio 60, líneas 11 - 19)

Dado lo anterior, las tres etapas propuestas en el método de la solicitud en estudio y la secuencia de ellas son convencionales para un técnico de nivel medio versado en

202

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 60050

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/03 - 37692

la materia, el cual puede derivarlas de D1 o D2, pues estas enseñanzas conducen a un método que presenta los mismos efectos técnicos que el método de la solicitud presentada.

Así las cosas, la única diferencia entre el método de la solicitud y el de D1 o D2, corresponde a las proporciones en peso de algunos componentes de la loción aplicada. No obstante esta diferencia, un técnico medio sabe que un mismo proceso de aplicación sobre un sustrato puede ser utilizado para aplicar de forma uniforme (efecto técnico) en lociones con diversas composiciones. Por lo tanto, proponer un método tan sólo porque la proporción de unos de los componentes de la loción varíe, no representa una solución técnica que produzca un efecto sorprendente como para evidenciar un salto tecnológico respecto a los métodos ya conocidos.

Dado lo anterior, la propuesta de la solicitud contenida en las reivindicaciones 22 a 24 no representa un salto cualitativo.

En consecuencia, la presente solicitud no puede acceder al privilegio solicitado, toda vez que al tenor del artículo 18 de la Decisión 486 carece de nivel inventivo.

4. Respuesta a los argumentos del solicitante

El solicitante afirma que "en un análisis detallado, se evidencia que la composición de la presente solicitud es notoriamente diferente de las composiciones divulgadas en D1, D2 y D3. La presente invención se refiere a una emulsión de aceite en agua que contiene una fase de agua y una fase de aceite; esta emulsión de dos fases es obtenida mediante la formulación específica reclamada. En contraparte, ninguna de las anterioridades es una emulsión de aceite en agua de dos fases, ni sugiere cómo lograr obtener tal emulsión. Por lo tanto, dichos documentos no afectan el nivel inventivo de la presente solicitud dado que no enseñarían al técnico de nivel medio cómo lograr la presente emulsión de aceite en agua de dos fases que es líquida a temperatura ambiente." (Folio 195, párrafo 1)

No obstante este argumento, tal como quedó demostrado en el numeral anterior de esta solicitud, el objeto solicitado en la presente solicitud, claramente se ve afectado en su nivel inventivo por las anterioridades D1, D2 y D3.

En dicho numeral, se observa en detalle las composiciones reveladas en cada documento en comparación con la de la presente solicitud, pudiéndose concluir que las composiciones tienen naturaleza química equivalente a lo solicitado, porque cualquiera de los tres documentos divulga composiciones con agua, emolientes, alcohol graso, emulsificadores y acondicionadores. Además, en D2 los intervalos de las proporciones en peso de cada componente se traslapan, con lo cual se demuestra que dichas proporciones en peso son equivalentes a las propuestas y que

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/03 - 37692

un técnico de nivel medio podría lograr a partir de diseño de experimentos que conduzcan al producto con mejor desempeño.

De otro lado, tampoco es cierto que ninguna de las anterioridades es una emulsión de aceite en agua de dos fases, ni que en ellas se sugiere cómo lograr obtener tal emulsión.

Aún más, un técnico medianamente versado en la materia conoce que las lociones convencionales son emulsiones aceite en agua. Y tanto D1, como D2 o D3, incluyen formulaciones con agentes emulsificadores, con lo cual se demuestra que las formulaciones reveladas en dichos documentos son emulsiones con fase acuosa y fase oleosa, pues si no fuera así, sería innecesaria la incorporación de emulsificadores. De hecho, el análisis de la naturaleza hidrofílica/hidrofóbica de cada componente también permite inferir que se trata de emulsiones.

Por otro lado, el solicitante "desea aclarar que las anterioridades citadas tratan sobre composiciones que deben ser calentadas para ser aplicadas sobre un tejido de papel, dado que son composiciones que se encuentran en estado sólido a temperatura ambiente. En contraste, la presente invención enseña una composición que permite proveer una loción con cualidades humectantes, acondicionadoras y antimicrobianas, que puede ser depositada sobre un tejido de papel a temperatura ambiente. Esto permite que la presente invención sea de más fácil manufactura en comparación con el arte previo citado, ya que las características de la loción eliminan la necesidad de llevar a cabo dos pasos: calentar la composición hasta su punto de fusión y posteriormente resolidificarla." (Folio 195, párrafo 2)

En relación con este argumento, vale decir que no existe evidencia dentro del capítulo reivindicatorio que indique que la loción de la solicitud en estudio puede ser depositada sobre un tejido de papel a temperatura ambiente. El método de la solicitud se limita a mencionar tres pasos: formar un tejido, secarlo por convección y tratar el tejido con una composición de loción emulsionada añadida entre 1 y 15% por peso de dicho producto, que como se demostró en el numeral anterior de la presente resolución, no tiene nivel inventivo.

El solicitante añade que "es importante recalcar que la presente invención logra proveer productos de papel que proveen cualidades hidratantes y antimicrobiales por medio de una solución que es depositada en estado líquido, pero que no le inhibe la capacidad absorbente al producto de papel. Por lo tanto, es claro que los productos reivindicados también proveen un efecto técnico sorprendente al conseguir un producto de papel que permite a la vez secar y acondicionar la piel del usuario." (Folio 195, Párrafo 3)

Al respecto, se considera necesario aclarar al solicitante que en la descripción de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 60650

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/03 - 37692

solicitud estudiada, se explica que la característica que produce el efecto técnico de evitar la inhibición de la capacidad absorbente del producto de papel es "asegurar que el producto de papel puede permanecer absorbente después de ser aplicado con la loción, el agua está típicamente presente dentro de la loción en una cantidad de hasta alrededor de 90% por peso de la loción, en algunas incorporaciones hasta alrededor de 80% por peso de la loción, en algunas incorporaciones entre alrededor de 10% por peso hasta alrededor de 75% por peso de la loción y en algunas incorporaciones, entre alrededor de 40% hasta alrededor de 70% por peso de la loción." (Folio 44, línea 25 - Folio 45, línea 3)

Lo anterior muestra, que la proporción en peso de agua dentro de la loción es la que produce el efecto técnico de evitar la inhibición de la capacidad absorbente. No obstante, D2 (10 - 95% agua) o D3 (5 - 55% agua), muestran intervalos que se traslapan con el de la propuesta y que pueden generar productos que mantienen su absorbencia.

Por los motivos expuestos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486, se denegará la patente, toda vez que a pesar de la respuesta del interesado a la notificación de fondo, no cumple con el requisito de nivel inventivo.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención a la creación denominada: "PRODUCTOS DE PAPEL TRATADOS CON EMULSIONES DE ACEITE EN AGUA"

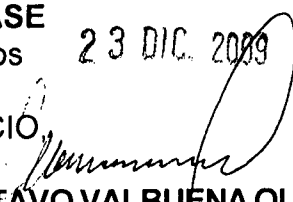
ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente al doctor Juan Pablo Cadena Sarmiento, en su calidad de apoderado de la sociedad Kimberly-Clark Worldwide, Inc., o a quien haga sus veces, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio al momento de notificarse o dentro de los 5 días hábiles siguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

23 DIC. 2009

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO


GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctor

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO

Calle 70 A N° 4 - 41, Piso 4

Bogotá D.C.

202068

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
EL SECRETARIO GENERAL
Certifica que el(a) señor(a) JUAN PABLO CADENA
SARMIENTO
identificado con CC No. 80410337.0
se notificó de la resolución 68650 de fecha 23/12/2009
por INTERNET el 02/01/2010